



(Aprobado por Comisión Gestora en sesión de 16/07/2002)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ELCHE

ANTECEDENTES

Abiertos más del 20% de los estudios asignados a la Escuela Politécnica Superior de Elche de la Universidad Miguel Hernández (en adelante EPSE) y constituida la Comisión Redactora del proyecto de Reglamento de Régimen Interno, el día 26 de abril, y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, formada por:

- Un representante de los alumnos de cada titulación, elegido por y entre los representantes de cada uno de los grupos de clase teórica que se impartan.
 - D. Raúl Pardines Igualada
 - Dña. Alba Barba Vera
 - D. Imanol Hidalgo Pastrano
 - Dña. Cristina Quinto Gómis
 - D. Agustín López Alonso
- Dos representantes de los profesores que impartan docencia en cada titulación, elegidos por y entre los mismos.
 - D. Oscar Reinoso García
 - D. Emilio Velasco Sánchez
 - D. Juan Capmany Francoy
 - D. Ignacio Moreno Soriano
 - D. Joaquín Sánchez Soriano
 - D. Ángel Luis Álvarez Castillo
 - D. Miguel Aljaro Palacios
 - Dña. Julia Arias Rodríguez
 - D. Fernando Fernández Lázaro
- Un representante del PAS adscrito al centro, elegido por y entre los mismos
 - D. Juan Pedro Espinosa Lidón
- El Director, que será el Presidente de la Comisión.
 - D. Felipe Mateos Álvarez
- El Secretario del Centro, que será el Secretario de la Comisión.
 - D. Miguel Ángel de la Casa Lillo

Elaboran el siguiente Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la EPSE, dejando unido al mismo como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, Certificación emitida por el Secretario de dicha Comisión del ACTA DE CONSTITUCIÓN y de haberse respetado en el proceso de nombramiento y elección de la Comisión Redactora los requisitos legales de participación y convocatoria establecidos en la O. De 09.07.97 de la C^a de E. Y C. de la Generalitat Valenciana, así como un Anexo III comprensivo de certificación



emitida por el Secretario General de la UMH sobre los estudios asignados al Centro a fecha del inicio del proceso.

El Delegado de Centro, Julio Bel Mínguez, acude como invitado en esta Comisión.

1. OBJETIVOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ELCHE

La EPSE de la Universidad Miguel Hernández tiene como objetivo general atender las demandas sociales de formación de profesionales de los distintos campos de las ingenierías, con criterios de calidad docente. La Escuela es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen estos Estatutos.

En el marco de la legislación vigente y de sus posibilidades, la EPSE potenciará la colaboración de los Departamentos vinculados a la misma en orden a facilitar la consecución de programas de formación continuada para los profesionales de las ingenierías. Asimismo, es un objetivo de la Escuela amparar y potenciar la actividad docente de calidad en los campos relacionados con las titulaciones que abarca, en colaboración con los Departamentos e Institutos Universitarios de la Universidad y otras instituciones.

2. MIEMBROS DE LA EPSE

Son miembros de la EPSE:

- 2.1 Todos los alumnos matriculados en alguna de las Titulaciones que se imparten en la EPSE.
- 2.2 Todos los profesores a tiempo completo de la UMH que impartan docencia mayoritariamente en la Escuela.
- 2.3 Todos los profesores a tiempo parcial de la UMH que impartan docencia mayoritariamente en la Escuela.
- 2.4 El personal de administración y servicios asignado a la Escuela y aquellos que, según la relación de puestos de trabajo de la UMH, realicen sus funciones mayoritariamente en la Escuela, a cuyos efectos constará certificación en tal sentido del Ilmo. Sr. Gerente.

3. ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EPSE

3.1 ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- 3.1.1 El Equipo de Gobierno formado por: El Director, el Subdirector, un Coordinador para cada una de las titulaciones que imparte la Escuela, y el Secretario.

3.2 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:

- 3.2.1 El Director
- 3.2.2 La Junta de Escuela



3.3 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DOCENCIA:

- 3.3.1 Los Consejos de Curso
- 3.3.2 Los Consejos de Titulación
- 3.3.3 La Comisión de Docencia
- 3.3.4 La Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico

4. JUNTA DE ESCUELA

La Junta de Escuela, presidida por el Director, es el órgano de gobierno de ésta.

4.1 FUNCIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA

Son funciones de la Junta de Escuela:

- a. Elegir al Director de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.
- b. Ostentar la representación colegiada de la Escuela.
- c. Revisar este Reglamento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo, así como, en su caso, dictar las normas necesarias para su desarrollo.
- d. Constituir las Comisiones que pueda organizar la Junta de Escuela, así como establecer su composición, funciones y, en su caso, el plazo durante el que se extiende el mandato de las mismas.

4.2 COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA

4.2.1 Son miembros de la Junta de Escuela:

- a. Una representación de los estudiantes que estará formada por los Delegados de Grupo, elegidos por y entre los estudiantes de cada grupo de clase teórica de las titulaciones adscritas a la Escuela, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández.
- b. Una representación del personal docente e investigador de la UMH adscrito a la Escuela, tanto funcionario como contratado, elegida por el procedimiento establecido en este Reglamento. El número de representantes a elegir será el doble que el de representantes de alumnos, asegurando en lo posible la presencia de al menos un representante de cada uno de los colectivos de profesores (profesores funcionarios a tiempo completo, profesores contratados a tiempo completo y profesores a tiempo parcial). En el conjunto de la representación el profesorado contratado a tiempo completo será en lo posible el doble que el profesorado a tiempo parcial, alcanzando estos últimos como máximo una cuarta parte. En cualquier caso, al menos, el cincuenta y uno por ciento de los miembros totales de la Junta de Escuela serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.



- c. Una representación del personal de administración y servicios asignado al Centro, elegida por el procedimiento establecido en este Reglamento. El número de representantes a elegir se calculará de tal forma que la representación del personal de administración y servicios sea 1/3 de la del alumnado.
- d. Como miembros natos, el Equipo de Gobierno, los Directores de Departamentos que impartan docencia en la Escuela, el Delegado de Centro y los profesores eméritos y jubilados que lo soliciten, estos últimos con voz pero sin voto.

4.2.2 Los miembros de la Junta a que se refieren los epígrafes a.), b.) y c.) del artículo anterior cesarán en su condición por pérdida de vinculación a la Escuela o al Colegio Electoral por el que resultaron elegidos. Asimismo, cesarán al convocarse nuevas elecciones, si bien permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos representantes.

4.3 ELECCIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA.

4.3.1 El mandato de los miembros de la Junta de Escuela a que se refieren los epígrafes b.) y c.) del artículo 4.2.1 será de 1 año académico.

4.3.2 El Director convocará las elecciones dentro del primer trimestre del curso académico y éstas habrán de celebrarse antes de los cuarenta días siguientes al de tal convocatoria. Para ello deberá contar, con carácter previo a la misma con un censo actualizado de los profesores adscritos a la Escuela y personal de administración y servicios asignado a la Escuela, proporcionado por la Junta Electoral Central de la Universidad Miguel Hernández.

En la convocatoria se especificará el número de puestos a cubrir, su distribución y el calendario electoral, conforme a las disposiciones de este Reglamento, en base a la información suministrada por la Junta Electoral de la Escuela.

4.3.3 Dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones, la Junta Electoral de la Escuela publicará el censo electoral provisional de cada uno de los cuatro colegios Electorales existentes: Colegio de Personal Docente e Investigador funcionario a tiempo completo, Colegio de Personal Docente e Investigador contratado a tiempo completo, Colegio de Personal Docente e Investigador a tiempo parcial y Colegio de Personal de Administración y Servicios. Durante los dos días hábiles siguientes a la publicación se podrán hacer reclamaciones al Censo, dirigidas a la Junta Electoral Central de la Universidad Miguel Hernández. El censo electoral definitivo se publicará dentro de los nueve días hábiles siguientes al de la convocatoria.

4.3.4 Serán electores y elegibles en el Colegio de Personal Docente e Investigador funcionario a tiempo completo todos aquellos



- profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo que impartan su docencia mayoritariamente en la EPSE.
- 4.3.5 Serán electores y elegibles en el Colegio de Personal Docente e Investigador contratado a tiempo completo todos aquellos profesores contratados con dedicación a tiempo completo que impartan su docencia mayoritariamente en la EPSE.
 - 4.3.6 Serán electores y elegibles en el Colegio de Personal Docente e Investigador a tiempo parcial (funcionarios y contratados) todos los profesores con dedicación a tiempo parcial que impartan su docencia mayoritariamente en la EPSE.
 - 4.3.7 Serán electores y elegibles en el Colegio de Personal de Administración y Servicios, todos aquellos miembros del PAS asignados a la EPSE.
 - 4.3.8 Una vez publicado el censo electoral definitivo, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas que durará cinco días hábiles. Con un plazo máximo de dos días hábiles a la finalización de la presentación de candidaturas, la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos. Cualquier elector podrá recurrir dicha proclamación durante los dos días hábiles siguientes ante la Junta Electoral, que decidirá y realizará la proclamación definitiva de candidatos en el plazo máximo de dos días hábiles. Entre la proclamación definitiva de candidaturas y la celebración de las elecciones habrán de transcurrir al menos dos días hábiles.
 - 4.3.9 La presentación de candidatos se realizará de forma individual.
 - 4.3.10 La votación será nominal y secreta, y se regirá según las normas aprobadas en este Reglamento. Cada elector podrá votar a un número de candidatos que será como máximo el de los puestos a elegir por el colectivo al que pertenece.
 - 4.3.11 Durante los dos días hábiles siguientes a la celebración de la votación, la Junta Electoral procederá a proclamar representantes electos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios a los candidatos que mayor número de votos hubiesen obtenido, hasta completar el número de representantes a elegir en cada Colegio, y el resto de candidatos quedarán como suplentes ordenados en función del número de votos obtenidos. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante electo al candidato que resulte designado por sorteo público, del que se levantará el acta correspondiente. Al término del acto de proclamación, la Junta Electoral publicará el resultado provisional de las elecciones, con los resultados de cada Colegio Electoral, y el nombre de los representantes electos.
 - 4.3.12 Cualquier elector podrá recurrir el acto de proclamación ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la Junta Electoral procederá, dentro de los dos días hábiles siguientes, a la proclamación definitiva de los resultados de las elecciones, y remitirá éstos al Director.



4.3.13 Contra la resolución de la Junta Electoral de la Escuela cabrá recurso ante la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de cinco días hábiles.

4.4 SESIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA.

La Junta de Escuela será convocada por el Director o, en su defecto, por el Subdirector.

4.4.1 La Junta de Escuela se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año. El orden del día y la convocatoria será hecha por el Secretario de la Escuela, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Director. El orden del día de las sesiones contendrá los puntos que el Director estime oportunos, los propuestos por los Coordinadores de Titulación, y los propuestos por, al menos, el 10% de los miembros de la Junta.

4.4.2 El Director habrá de convocar la Junta de Escuela de forma extraordinaria cuando lo solicite, al menos, el 20% de sus miembros, por registro e incluyendo el orden del día de la sesión solicitada. La celebración de esta sesión no podrá demorarse más de quince días naturales desde que fue presentada la solicitud. En el orden del día de la sesión se incluirán exclusivamente las cuestiones solicitadas.

4.4.3 La notificación de la convocatoria debe hacerse con una antelación de, al menos, cuatro días hábiles, por escrito y correo electrónico e individualmente a los miembros de la Junta. La convocatoria contendrá el orden del día de la sesión. A la notificación se acompañarán, en su caso, los documentos para la deliberación sobre los puntos del orden del día.

La convocatoria también se hará pública, en los plazos fijados para la notificación, en los tablones oficiales de anuncios de la Escuela y de las titulaciones.

4.4.4 La Junta se constituye válidamente en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta.

De no alcanzarse el quórum anterior, la Junta se constituirá media hora después en segunda convocatoria, con los asistentes que hubiese en ese momento, quedando excluidas del orden del día aquellas cuestiones que requieran de mayoría absoluta para su aprobación.

En ambos casos será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario para constituir la Junta de Escuela.

4.4.5 Todos los miembros de la Escuela podrán asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto, previa comunicación al Director con una antelación de, al menos, dos días.

4.4.6 Las sesiones serán presididas por el Director o, en su defecto, por el Subdirector.

4.4.7 Las votaciones serán públicas o secretas. Serán secretas cuando lo solicite, al menos, el 10% de los asistentes, o cuando la resolución afecte a una persona o personas concretas.

a. Las votaciones públicas se realizarán a mano alzada.



b. Las votaciones secretas se realizarán mediante papeletas. El Secretario llamará a los miembros de la Junta por orden alfabético para que la depositen en el recipiente señalado al efecto. El escrutinio de las votaciones será realizado por el Secretario. Será público y, a continuación, el Director, o quien presida, proclamará el resultado.

4.4.8 En caso de empate en las votaciones, se procederá a una segunda votación. Si persistiese el empate, el Director tendrá voto de calidad.

Para el caso de ausencia del Director-Presidente, y dado el voto de calidad que ostenta en su naturaleza, se deberá excluir éste, en caso de sustitución, o dejar el voto expresamente por escrito, conocido el orden del día.

4.4.9 Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que este Reglamento u otras disposiciones exijan una mayoría diferente.

4.4.10 Se admitirá la delegación de votos en cualquier miembro de la Junta de Escuela, siempre que estas se presenten al inicio de la sesión al Secretario de forma escrita, incluyendo nombre, DNI y firma del miembro que delega su voto, así como nombre y DNI del miembro en quien se delega el voto.

4.4.11 Podrá hacerse uso del voto anticipado dirigiendo éste al Presidente de la Junta de Escuela en sobre cerrado antes de la fecha establecida para las elecciones. Dicho voto deberá ir incluido en un segundo sobre acompañado de los datos del votante (nombre y apellidos, n° de DNI) y sellado en el registro de la Escuela.

4.4.12 El acta se aprobará en la sesión correspondiente o en la siguiente.

4.5 COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA

En el seno de la Junta de Escuela se podrán constituir las Comisiones que pueda establecer la propia Junta.

- a. Podrán delegarse en las Comisiones competencias propias de la Junta de Escuela por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b. Todas las Comisiones serán presididas por el Director, que podrá delegar en otro miembro del Equipo de Gobierno
- c. Todas las Comisiones habrán de informar periódicamente a la Junta de EPSE de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DOCENCIA

Los Órganos de Coordinación y Seguimiento de la Docencia son los Consejos de Curso, Consejos de Titulación, Comisión de Docencia y Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.



Los Consejos de Curso y Titulación fomentarán el diálogo para buscar la unidad de interés docente de alumnos, profesores y departamentos en el ámbito temporal de un curso académico para la consecución de los objetivos docentes.

5.1 CONSEJOS DE CURSO.

Las actividades docentes a realizar en cada curso de cada Titulación se coordinarán en el Consejo de Curso, que se designará por el ordinal del curso seguido del nombre de la titulación.

5.1.1 El Consejo de curso estará formado por:

- a. El delegado de cada grupo de clase teórica, elegido por y entre los alumnos de cada grupo.
- b. El profesor responsable de cada asignatura en cada grupo, designado por el Departamento correspondiente.
- c. El Coordinador de Titulación, quien presidirá el Consejo.
- d. El director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico al alumno, que no tendrá voto y ejercerá las funciones de Secretario de Actas de los Consejos de Curso.

5.1.2 Serán funciones del Consejo de Curso:

- a. Coordinar las actividades docentes del curso.
- b. Proponer al Consejo de Titulación el calendario de evaluaciones.
- c. Elaborar un informe mensual normalizado para el Director en el que se haga constar el grado de cumplimiento de las actividades programadas y el grado de consecución de los objetivos específicos de cada asignatura. Este informe será remitido tanto al Director como al Servicio de Calidad, y podrá ser utilizado, en su caso, para la evaluación del profesorado.

5.2 CONSEJOS DE TITULACIÓN.

El Consejo de Titulación es el órgano de coordinación de todas las actividades docentes de esa titulación, así como el órgano de representación colegiada de la misma.

5.2.1 El Consejo de Titulación estará formado por:

- a. El delegado de curso de cada uno de los cursos de la titulación, elegido por y entre los representantes estudiantiles en los Consejos de Curso, así como el Delegado de Titulación. (Figura que se define en el Reglamento Provisional de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández).
- b. Dos profesores de cada curso, elegidos por y entre los profesores que sean miembros de los Consejos de Curso de la Titulación. En el caso de que no obtengan representación todas las divisiones con asignaturas troncales u obligatorias, se pedirá a aquellas divisiones sin representante elegido que nombren a uno de entre los profesores que formen parte de Consejos de Curso de dicha titulación.
- c. El Coordinador de la Titulación, que será el Presidente del Consejo.



- d. El director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico al alumno, que no tendrá voto y ejercerá las funciones de secretario de actas del consejo.
- e. En caso de que el orden del día incluya la modificación del Plan de Estudios, se convocarán a consejo de titulación a todas aquellas divisiones existentes en la UMH y que aparezcan en los descriptores del BOE como susceptibles de impartir docencia en dicha titulación.

Los delegados de alumnos y profesores del Consejo de Titulación se renovarán al principio de cada curso académico.

5.2.2 Los Consejos de Titulación se reunirán, de manera ordinaria, una vez por cuatrimestre. En todo caso, se realizarán convocatorias extraordinarias a propuesta del Director, Coordinador de Titulación, o cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

5.2.3 Serán funciones del Consejo de Titulación las siguientes:

- a. Proponer los objetivos de la Titulación y de cada curso de ella, y remitirlos para informe a la Comisión de Docencia de la Escuela.
- b. Coordinar los objetivos específicos para evitar repeticiones innecesarias entre los distintos cursos.
- c. Aprobar el calendario de evaluaciones propuestos por los Consejos de Curso.
- d. Proponer el Plan de Estudios de la Titulación según las directrices de la Comisión de docencia del Centro y la Normativa de la Comisión Gestora sobre elaboración y seguimiento de Planes de Estudio.
- e. Evaluar el Plan de Estudios y proponer las modificaciones oportunas a la Comisión de Docencia del Centro.
- f. Elaborar, informar a la Junta de Escuela y remitir a la Comisión Gestora para su aprobación la propuesta anual de asignaturas optativas.
- g. Proponer a la Comisión Gestora, la composición de los Tribunales de los trabajos y/o proyectos fin de carrera.

5.3 COMISIÓN DE DOCENCIA

La Comisión de Docencia es el órgano de coordinación de todas las actividades docentes de la Escuela.

5.3.1 La Comisión de Docencia estará compuesta por:

- a. El Director, que actuará como Presidente.
- b. El Subdirector.
- c. El Secretario.
- d. El Delegado de Centro.
- e. Los Coordinadores de titulación de la Escuela.
- f. Los Delegados de Titulación
- g. El Director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico, que actuará como Secretario de Actas.

5.3.2 Serán funciones de la Comisión de Docencia:



- a. Informar las propuestas de objetivos de la Titulación, para su remisión a la Comisión Gestora.
- b. Elaborar las propuestas de nuevas Titulaciones del Área de enseñanzas de la Escuela para su remisión a la Comisión Gestora., previa aprobación de la Junta de Escuela por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c. Proponer al Consejo de Titulación las directrices de los Planes de estudio, que éste habrá de remitir a la Comisión Gestora.
- d. Todas aquellas funciones que se le adscriben a la Comisión de Docencia en la Normativa elaborada por la Comisión Gestora de la UMH.
- e. Establecer la distribución de las aulas y horarios de todos los estudios de la Escuela, incluyendo tanto la planificación de las clases teóricas como prácticas.

5.4 UNIDAD DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO ACADÉMICO.

La Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico, que prestará apoyo académico al estudiante y apoyo a la docencia, es una unidad de Centro de la Oficina de Organización y Gestión de la Docencia de la Universidad. Es un órgano asesor técnico del Director, de quien depende.

- 5.4.1 La Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico informará y asesorará al estudiante sobre aquellos aspectos que le permitan realizar sus estudios de la forma más lógica.
- 5.4.2 Dispondrá de toda la información necesaria para efectuar un seguimiento individualizado del rendimiento académico de cada alumno, incluyendo convocatorias, y calificaciones globales y desagregadas.
- 5.4.3 El Director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento, actuará como Secretario de las Actas de la Comisión de Docencia y ejercerá las funciones de Secretario de las Actas de los Consejos de Curso y Titulación.

6. CARGOS UNIPERSONALES

6.1 DIRECTOR.

El Director de la Escuela, máxima autoridad de la misma, será elegido conjuntamente con el Subdirector, por la Junta de Escuela y nombrado por el Rector.

- 6.1.1 El Director, que será un profesor numerario con el grado de doctor.
- 6.1.2 Su elección se efectuará entre los candidatos que, siendo profesores numerarios con el grado de doctor con docencia mayoritariamente en la EPSE, manifiesten expresamente su intención de concurrir a la elección.
- 6.1.3 La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un segundo periodo de la misma duración.



- 6.1.4 La Junta de Escuela podrá proponer al Rector la revocación del nombramiento del Director por acuerdo de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
- 6.1.5 Finalizado el mandato, o produciéndose la vacante del Director por cualquier circunstancia, se reunirá, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la Junta de Escuela para el sorteo, entre sus miembros, de una Mesa Electoral que será la encargada de desarrollar el proceso de elección de Director.
La Mesa Electoral estará formada por:
- Un profesor a tiempo completo que actuará como Presidente.
 - Un alumno.
 - Un miembro del PAS que actuará como Secretario.
- 6.1.6 Constituida la Mesa Electoral, se abrirá un periodo de siete días hábiles para la presentación de candidaturas. Finalizado este periodo la Mesa Electoral hará pública las candidaturas presentadas, abriéndose un periodo de tres días hábiles para presentar posibles alegaciones.
- 6.1.7 Finalizado el periodo de alegaciones, dará comienzo la campaña electoral que tendrá una duración máxima de siete días hábiles. Concluida la campaña electoral, el Director de la Escuela convocará, el siguiente día hábil, a la Junta de Escuela para efectuar la elección a Director.
- 6.1.8 Será elegida la candidatura que alcance la mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no producirse este supuesto, se procederá a una segunda elección entre las dos candidaturas de mayor número de votos. En este supuesto se proclamará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple.
En el caso de presentación de una sola candidatura, ésta será declarada electa si obtuviese más votos a favor que votos en contra y abstenciones de los presentes en la Junta. Si no hubiese ningún candidato proclamado por la Mesa, se abrirá un nuevo período de presentación de candidaturas.
- 6.1.9 Serán funciones del Director las siguientes:
- Dirección, representación y gestión ordinaria de la Escuela.
 - Velar y promover el correcto funcionamiento de la Escuela respecto a la calidad de la docencia, a la gestión económico-administrativa y al control y gestión de los servicios, instalaciones y necesidades de infraestructuras de la Escuela.
 - Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Escuela.
 - Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en los espacios adscritos a la Escuela.
 - Proponer al Rector la incoación de procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la Escuela en los términos previstos en las normas de aplicación.
 - Ejercer todas las competencias relativas a la Escuela que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
 - Ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito del alumnado.



6.2 SUBDIRECTOR

El Subdirector es el encargado de asistir al Director en el gobierno de la Escuela.

- 6.2.1 Es elegido en la misma candidatura del Director pudiendo cesar antes de la finalización de su mandato por decisión propia o a propuesta de la Junta de Escuela, que propondrá al Rector la revocación del nombramiento del subdirector por acuerdo de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
- 6.2.2 Serán funciones del Subdirector:
 - a. Suplir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
 - b. Ejercer las funciones que le delegue el Director.
 - c. Presidir las comisiones de la Junta que se le encomienden.

6.3 SECRETARIO

El Secretario de la Escuela será nombrado por el Director y cesará al cesar éste, por decisión del mismo o por iniciativa propia.

- 6.3.1 Serán funciones del Secretario:
 - a. Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno y las comisiones de la Escuela.
 - b. Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de la Escuela y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial.
 - c. Cuantas funciones le delegue o encomiende el Director y le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

6.4 COORDINADORES DE TITULACIÓN.

Los Coordinadores de Titulación ostentarán la representación unipersonal de cada una de las titulaciones que se impartan en la Escuela.

- 6.4.1 La Coordinación de la Titulación recaerá en alguno de sus miembros profesores funcionarios, con dedicación a tiempo completo y, en su defecto, en un Profesor contratado, con dedicación a tiempo completo, que presenten su candidatura al inicio de la sesión. Para ser elegido como coordinador, el candidato tendrá que haber obtenido el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo de Titulación.

Será elegido como coordinador aquel que alcance la mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no producirse este supuesto se procederá a una segunda elección entre todas las candidaturas (funcionarios y contratados). En este supuesto se proclamará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple.

- 6.4.2 Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un segundo periodo de la misma duración.
- 6.4.3 La Junta de Escuela podrá proponer al Rector la revocación de su nombramiento por acuerdo de la mayoría absoluta de la



totalidad de sus miembros. Esta iniciativa deberá partir del Consejo de Titulación.

- 6.4.4 Son funciones de los Coordinadores de Titulación:
- Ordenar y supervisar el desarrollo de las enseñanzas de la Titulación correspondiente.
 - Presidir los Consejos de Curso y Titulación.
 - Elaborar las propuestas de programación de horarios y demás actividades de la titulación.
 - Elaborar las propuestas de calendario de exámenes de la Titulación.
 - Ordenar el proceso de asignación, tutorización y calificación de los proyectos de fin de carrera de la Titulación correspondiente.
 - Ejercer las funciones que le asigne el Director.

7. JUNTA ELECTORAL DE LA ESCUELA

La Junta Electoral preside y dirige los procesos electorales encaminados a la elección de la Junta de Escuela y renovación, en caso necesario, de sus miembros, fija los días de campaña electoral, proclama los resultados de las votaciones, resuelve las impugnaciones que se planteen e interpreta y aplica la normativa electoral especificada en este mismo Reglamento. Para ello asumirá cuantas competencias considere necesarias.

7.1 La Junta electoral estará constituida por:

- Tres miembros del personal docente e investigador: dos de ellos funcionarios de carrera, y el otro profesor contratado, de los que desarrollen su actividad docente mayoritariamente en la Escuela.
- Dos alumnos.
- Un miembro del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.

Cada uno de ellos tendrá tres suplentes, por si el titular no puede desempeñar sus funciones, o causa baja en la Escuela.

7.2 Los componentes de la Junta Electoral serán designados cada año por sorteo entre todos los miembros de la Escuela. El sorteo se celebrará una vez conocidos los censos de profesores, alumnos y personal de administración y servicios adscritos a la Escuela. Los miembros de la Junta Electoral serán nombrados por el Director. Actuará de Presidente el profesor de más edad, y de Secretario el representante del PAS. En el caso de que alguno de sus miembros cause baja, se nombrará como titular a su suplente.

7.3 De acuerdo con lo indicado en el punto 4.3.3, en el plazo máximo de tres días hábiles desde el siguiente al de la convocatoria de las elecciones la Junta Electoral de la Escuela publicará el censo electoral provisional de cada uno de los cuatro colegios Electorales existentes: Colegio de Personal Docente e Investigador funcionario a tiempo completo, Colegio de Personal Docente e Investigador contratado a tiempo completo, Colegio de Personal Docente e Investigador a tiempo parcial y Colegio de Personal de Administración y Servicios. Durante los dos días hábiles siguientes a la publicación se podrán hacer



reclamaciones al Censo, dirigidas a la Junta Electoral Central de la Universidad Miguel Hernández. El censo electoral definitivo se publicará dentro de los nueve días hábiles siguientes al de la convocatoria.

7.4 Respecto a aquellos electores que pertenezcan a más de un colectivo, se estará a lo acordado a este respecto por la Junta Electoral Central.

7.5 La Junta Electoral, dos días hábiles antes del señalado para la votación que haya de tutelar, procederá al sorteo de la Mesa Electoral entre los miembros de la Escuela. La Mesa Electoral se constituirá el día y hora que se fije en el calendario electoral al efecto.

7.6 La Mesa Electoral estará compuesta por:

- a. Un profesor como titular.
- b. Un alumno como titular.
- c. Un miembro del Personal de administración y Servicios como titular.

7.7 Todos los miembros de la Mesa Electoral serán designados por sorteo entre todos los miembros de la Escuela, eligiéndose 3 suplentes para cada miembro, siendo nombrados por la Junta Electoral. No podrán ser miembros de la Mesa quienes ya lo sean de la Junta Electoral o participen como candidatos en las elecciones. Actuará de Presidente el Profesor y de Secretario el miembro del personal de administración y servicios.

8 DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

- a. La Delegación de Estudiantes de la EPSE representa a todos los alumnos matriculados en las distintas titulaciones de la Escuela.
- b. La Delegación de Estudiantes contará con los medios físicos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- c. El funcionamiento de la Delegación de Estudiantes se realizará tal y como viene detallado en el Reglamento en vigor de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

8.1 REPRESENTACIÓN

La representación de Alumnos de Grupo, Curso, Titulación y Centro la ostentan los Delegados de Grupo, Curso, Titulación y Centro respectivamente. La elección de estos Delegados se hará según marca el Reglamento en vigor de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

9 REFORMA DEL REGLAMENTO

9.1 PROPUESTA

Se podrá iniciar el proceso de reforma del Reglamento por uno de los siguientes procedimientos:

- a. A propuesta del 20% de los miembros de la Junta de Escuela, enviada al Director, de acuerdo con el punto 10.2.1. Recibida la



propuesta, el Director iniciará el procedimiento indicado en los puntos 10.2.2 y siguientes.

- b. Si se aprueba por mayoría simple en una Junta de Escuela, en la que estuviera incluido en el orden del día, de acuerdo con el punto 4.4.1. La Junta de Escuela nombrará un responsable o una comisión para elaborar una propuesta con los requisitos del punto 10.2.1. Una vez recibida, el Director pasará a realizar el procedimiento indicado en los puntos 10.2.2 y siguientes.

9.2 PROCEDIMIENTO

- 9.2.1 Las propuestas de reforma deberán acompañarse de su texto articulado y de la argumentación en que se fundamenten.
- 9.2.2 Realizada la propuesta de reforma, el Director convocará una Junta Extraordinaria de Escuela, adjuntando a la convocatoria el texto articulado y la fundamentación del texto.
- 9.2.3 Desde la fecha en que se efectúe la propuesta hasta la convocatoria de la Junta, no podrá transcurrir un plazo superior a 15 días hábiles.
- 9.2.4 Entre la fecha de convocatoria de la Junta que haya de resolver la propuesta de reforma y la celebración de la misma, deberán mediar, al menos, diez días hábiles.

9.3 APROBACION

La aprobación por la Junta de EPSE de la propuesta de reforma del Reglamento, requerirá el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

10 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 10.1 Una vez aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández el presente Reglamento, y recibido el censo actualizado de los profesores adscritos a la Escuela y personal de administración y servicios asignado, el Director convocará, previa comunicación al Rector, en un plazo no superior a los 15 días, las elecciones para constituir la Junta de Escuela, estableciéndose el sorteo de los miembros de la Junta Electoral en el mismo plazo.
- 10.2 En la primera reunión de la Junta de Escuela se procederá a convocar las elecciones a Director, aprobando el calendario de las mismas y sorteándose la Mesa Electoral.
- 10.3 En las Titulaciones de nueva implantación, el Coordinador de Titulación será nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Escuela, y ejercerá sus funciones hasta que se pueda constituir el Consejo de Titulación.



11 DISPOSICION FINAL

El Equipo de Gobierno y la Junta de Escuela cesarán al término de la etapa constituyente de la Universidad, y una vez aprobados los Estatutos, siendo el fin de dicha etapa igualmente causa de revisión y aprobación de un nuevo Reglamento.